



Expediente: **054401034020**
Radicado: **RE-03579-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/09/2024** Hora: **15:47:10** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos,

y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-3810-2019 del 11 de octubre de 2019, Cornare otorgó licencia ambiental a la sociedad **MINCIVIL S.A.**, con NIT. 890.930.545-1, para el desarrollo de un proyecto minero consistente en la explotación de material de rezaga para la ejecución de obras públicas, ubicado en la vereda El Pozo del municipio de Marinilla (Antioquia), amparado con Autorización Temporal con placa No. UHC-16091, otorgada por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 2019060150482 del 26 de agosto de 2019, para la ejecución de los siguientes proyectos:

1. **Contrato 024 de 2019:** construcción de vías, puentes, glorietas y obras complementarias para la variante entre San Antonio de Pereira, Palos Verdes, San Bartolo, Libertadores, Tramo 13.1 del Plan Vial del municipio de Rionegro, Antioquia.



2. **Contrato 011 de 2019:** construcción de vías, puentes, glorietas y obras complementarias en el tramo jumbo (tramo 16) transversal No. 02.

Por medio de la Resolución No. 112-3574-2020 del 27 de octubre de 2020, Cornare autorizó un cambio menor en el proyecto licenciado, consistente en la instalación de una planta de trituración móvil, que opera de manera hermética. Igualmente, se requirió a la sociedad **MINCIVIL S.A.**, la implementación de acciones de mitigación para el material particulado generado, acciones para el control de la erosión y el manejo de aguas lluvias y de escorrentía, en los taludes circundantes al punto específico donde se instalaría la trituradora de material, y la entrega de información en los Informes de Cumplimiento Ambiental, que permitiera verificar la legalidad del agua utilizada para la aspersión en el proceso de trituración.

Requerimientos:

Mediante el Auto No. AU-03879-2021 del 19 de noviembre de 2021, se formularon unos requerimientos derivados del control y seguimiento realizado a la licencia ambiental, relacionados con actividades e información del componente atmosférico y biótico.

Posteriormente, por medio del Auto No. AU-02183-2023 del 22 de junio de 2023, se requiere a la empresa **MINCIVIL S.A.** para que se dé cumplimiento a los requerimientos pendientes del Auto No. AU-03879-2021 y se formulan unos nuevos, relacionados con el cierre y abandono del proyecto licenciado, y con las evidencias del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 5.

Finalmente, mediante el Auto No. AU-04485-2023 del 16 de noviembre de 2023, se estableció el cumplimiento cabal de los requerimientos derivados del Auto No. AU-03879-2021; de igual modo, se reiteran aquellos requerimientos originados en el Auto No. AU-02183-2023, que no presentaron cumplimiento satisfactorio y se solicitan evidencias adicionales.

Informes de Cumplimiento Ambiental y/o respuestas del usuario

A través de correspondencia externa con radicado No. CE-19774-2023 del 6 de diciembre de 2023, la sociedad **MINCIVIL S.A.** presenta un informe de las actividades finales realizadas en el proyecto licenciado y solicita el cierre del expediente **054401034020**.

Lo anterior, es complementado con la correspondencia externa con radicado No. CE-09650-2024 del 13 de junio de 2024, en la cual la sociedad **MINCIVIL S.A.**, da respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto No. AU-04485-2023 y solicita nuevamente el cierre del expediente **054401034020**.

Que el equipo técnico de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales, verificó el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-04485-2023 y evaluó la información con radicados No. CE-19774-2023 y CE-09650-2024, generándose el Informe Técnico No. IT-04775-2024 del 26 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social". Asimismo, precisa en su artículo 42 que "Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de

los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"

El artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

En relación con la fase de cierre y abandono de proyectos mineros, el Decreto 1076 de 2015, estableció que "**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, **así como el plan de desmantelamiento y abandono** y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...) En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Que la norma en comento establece lo siguiente, en lo que refiere a la fase de desmantelamiento y abandono:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.
- e) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental".

En cuanto a la vigencia de la licencia ambiental:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.1.6. que, la vigencia de la licencia ambiental está dada por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de

deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Que una de las obligaciones que se derivan de la licencia ambiental, es la de realizar un adecuado cierre y abandono del proyecto, obra o actividad, de tal forma que se realicen actividades de restauración final y que no queden pasivos ambientales ni condiciones que generen riesgos para la salud humana, la vida o el medio ambiente.

Que una vez revisado el expediente **054401034020** y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-02350-2023 del 25 de abril de 2023, las actividades de explotación en el proyecto minero finalizaron en el mes de mayo del año 2022.

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del plan de cierre y abandono y de los requerimientos establecidos en los Autos No. AU-02183-2023 y AU-04485-2023, se establecieron las siguientes conclusiones en el citado Informe Técnico:

"23. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta la información remitida por la Sociedad MINCIVIL S.A. a través de los radicados No. CE19774 del 06 de diciembre de 2023 y No. CE-09650 del 13 de junio de 2024, con respecto al cumplimiento de los requerimientos realizados a través del **Auto No. AU-04485 del 16 de noviembre de 2023** se considera factible dar por cumplidos en su totalidad los requerimientos en mención y en este sentido dar por cumplido el plan de cierre y abandono que fue aprobado mediante Resolución No. 112-3810 del 11 de octubre de 2019 por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para la Autorización Temporal con placa No. UHC-16091".

De conformidad con lo anterior, por medio del presente acto administrativo, se procederá a dar por terminada la licencia ambiental otorgada mediante la

Resolución No. 112-3810-2019 del 11 de octubre de 2019, y, en consecuencia, al archivo del expediente **054401034020**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad **MINCIVIL S.A.**, con NIT. 890.930.545-1, por medio de la Resolución No. 112-3810-2019 del 11 de octubre de 2019, y de los demás actos administrativos proferidos en el marco del control y seguimiento al proyecto licenciado, especialmente de los Autos No. AU-02183-2023 del 22 de junio y AU-04485-2023 del 16 de noviembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la **LICENCIA AMBIENTAL** otorgada a la sociedad **MINCIVIL S.A.**, con NIT. 890.930.545-1, por medio de la Resolución No. 112-3810-2019 del 11 de octubre de 2019, para el desarrollo de un proyecto minero consistente en la explotación de material de rezaga para la ejecución de obras públicas, ubicado en la vereda El Pozo del municipio de Marinilla (Antioquia), amparado con Autorización Temporal con placa No. UHC-16091, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, proceder con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **054401034020**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MINCIVIL S.A.**, con NIT. 890.930.545-1, a través de su representante legal, la señora Alexandra María Greidinger Restrepo, o quien haga sus veces al momento de surtir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, la misma se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-04775-2024 del 26 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MARINILLA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO: Al momento de realizar la comunicación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-04775-2024 del 26 de julio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 054401034020

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 6/09/2024

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apaya/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apaya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare